



REGISTRO DE SALIDA

Nº Registro: 2018100191

Fecha registro: 12/01/2018

DEFENSOR DEL PUEBLO

Colegio Oficial de Enfermería de Madrid

Junta de Gobierno

*Ilustre Colegio Oficial de
Enfermería de Madrid*

Defensor del Pueblo

c/ Zurbano 42

28010 Madrid

Muy señor nuestro:

Con fecha 3 de enero de 2018, en la página 21 del B.O.C.M. nº 2, se publicó la Ley 11/2017, de 22 de diciembre, de Buen Gobierno y Profesionalización de la función directiva en el sistema sanitario madrileño.

No obstante, y dado que esta Ley nace, entre otros, con el fin de establecer los requisitos y los procedimientos para selección, nombramiento y contratación del personal de dirección, de acuerdo con los méritos y la capacidad de gestión de los profesionales sanitarios titulados, cuyo ejercicio viene regulado en los artículos 2, 4, 6, 7, 10 y disposición adicional décima de la Ley 44/2003 de 21 de noviembre, de acuerdo con las competencias exclusivas que asigna al Estado en sus artículos 149.1.1ª y 16ª la Constitución.

En concreto, en el artículo 4 queda especificado que los profesionales sanitarios titulados (entre los que **se encuentran las/os enfermeras/os**) desarrollan funciones en “los ámbitos **asistencial, investigador, docente, de gestión clínica**, de prevención, de información y educación sanitarias”.

Es el artículo 10 y la disposición adicional décima los que habilitan a las Administraciones Sanitarias a establecer los medios y los sistemas de acceso de **todos** los profesionales sanitarios titulados a las funciones de gestión y dirección de centros.

Por todo ello, este colegio profesional, quiere creer, que existen errores de redacción así:

- En el capítulo III, artº 13 (Junta Técnica Asistencial) punto 2º:

“En los centros hospitalarios la Junta Técnica Asistencial estará presidida por el director **médico** como director **máximo responsable de la actividad asistencial**”

cuando debería, en base a la Ley 44/2003, ser:

“En los centros hospitalarios la Junta Técnica Asistencial estará presidida por el director **asistencial** como director **máximo responsable de la actividad asistencial**”



*Ilustre Colegio Oficial de
Enfermería de Madrid*

- En el artº11, punto 3:

“Con carácter general todas las organizaciones contarán un núcleo básico de personal directivo, que dependiente de la correspondiente Dirección Gerencia o Dirección Territorial de Atención Primaria, **serán responsables de la actividad asistencial, los cuidados de enfermería**, la gestión económica, que incluirá compras, logística, mantenimiento y servicios generales, y gestión de personal.”

Nos sorprende que se desligue de la actividad asistencial, los cuidados de enfermería, cuando estos son más del setenta por ciento de dicha actividad asistencial, contradiciendo con claridad la ya mencionada Ley 44/2003.

Esta institución le solicita que, con base a lo anteriormente expuesto, y entendiendo que la Ley 11/2017 **excluye** de los puestos de dirección a los profesionales de enfermería, estudie la posibilidad de interponer recurso de inconstitucionalidad al invadir la citada Ley las competencias que asigna al Estado la Constitución en sus artículos 36 y 149.1.1ª y 16ª, con relación a la regulación del ejercicio de las profesiones tituladas y las bases de la sanidad.

En Madrid, a doce de enero de 2018

Atentamente,

VºBº
EL PRESIDENTE

Fdo.- Jorge Andrada Serrano



SECRETARIA

Fdo.- Sara Gasco González